



**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPÉQUEZ**  
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.  
"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"



**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL**

**HACE CONSTAR:**

Que en la Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, durante el mes de FEBRERO del año en curso se realizaron 02 Contratos Administrativos de Personal; circunstancia por la cual se extiende la presente constancia de aclaración.

Y PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. —

  
  
**Lic. Jorge René Quiché Gómez**  
**Secretario Municipal**



**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPÉQUEZ**  
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.  
"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS**

**No. 39-2025**

En el municipio de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, intervenimos, por una parte: **OSCAR JONATÁN PÉREZ CARDONA**, mayor de edad, casado, guatemalteco, ingeniero agrónomo, originario y vecino del municipio de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos, me identifico con Documento Personal de Identificación con CUI No. Mil ochocientos cincuenta y uno, diecisiete mil novecientos cuarenta y cinco, mil doscientos tres (1851 17945 1203) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la república de Guatemala, actúo en representación legal de esta Municipalidad con cuentadancia No. 2022-1200-1203-22-003 en mi calidad de Alcalde Municipal, tal como lo acredito con: a) Acuerdo número 06-2023 de la Junta Electoral Departamental de San Marcos, extendida en el municipio y departamento de San Marcos el once de agosto de dos mil veintitrés. b) Certificación del acta número 005-2024 A, del libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de este municipio, calidad que de conformidad con la ley es suficiente para la celebración del presente contrato. Y por la otra parte comparece **Milvia Migdalia Peña Castillo**, mayor de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración Educativa con Especialización en Gerencia de Calidad, con residencia en zona 1 de la cabecera municipal del Municipio de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos, lugar que señala para recibir notificaciones, se identifica con número de DPI. **2076 59680 1203**, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en propia representación. Nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos Civiles y por este medio celebramos **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Manifiesta el señor Alcalde Municipal que por necesidad en la prestación del servicio público se hace necesario contratar a personas que puedan cubrirlo con carácter de eventuales y con fundamento en los artículos 1, 3, 44, numeral 1. Sub Numeral 1.9, 47, 48 y 49 de decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Ministerial No. 379-2017 manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Guatemalteco, se celebra el presente contrato para que preste sus servicios en la municipalidad como: "AUXILIAR DE LA SUPERVISION EDUCATIVA DISTRITO 1203-2" rigiéndose el contrato de conformidad con las siguientes estipulaciones:

- I. **ARANCELES RGAE:** El contratista deberá cumplir con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 563-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas, una vez realizada la gestión por parte de la unidad ejecutora, pagando el arancel correspondiente y conforme a lo determinado en el artículo 22 del Acuerdo Gubernativo No. 170-2018 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de Registro General de Adquisiciones del Estado.



- II. **DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO:** a) El presente contrato es de naturaleza eventual; y de carácter técnico, además el acto contractual no crea relación laboral entre las partes; por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Existiendo la Constancia de la Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Dentro del Presupuesto Municipal vigente correspondiente al año dos mil veinticinco para cubrir el pago del presente contrato, extendida por la DAFIM.
- III. **DEL INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** La fecha de inicio de la prestación de los servicios contratados comenzarán a partir de la firma del presente contrato. La persona contratada bajo el **REGLÓN 189** no tiene la calidad de Servidor Público de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4° de la Ley de Servicio Civil y 1° de su Reglamento, por lo que queda claramente establecido en este contrato que dicha persona no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los Servidores Públicos, tales como: Indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permiso, además no se le hará ningún descuento para el fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. No estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.
- IV. **DE LOS SERVICIOS QUE EL CONTRATADO DEBE PRESTAR:** Cumplir con los Servicios Técnicos que, por su naturaleza de variedad, será donde se necesite, así como presentar a la Municipalidad el Seguro de Caucción (Fianza) de Cumplimiento de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 42 y 55 de su Reglamento.
- V. **DEL LUGAR DEL TRABAJO:** El contratado debe prestar sus servicios en esta Municipalidad como: "AUXILIAR DE LA SUPERVISION EDUCATIVA DISTRITO 1203-2".
- VI. **DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe para el plazo comprendido *del diecisiete de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.*
- VII. **HORARIO DE TRABAJO:** La persona contratada con cargo al renglón 189 no está sujeta a jornada u horario de trabajo, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual es contratada. Por lo tanto, tiene obligación la persona contratada en rendir informes periódicos del avance de los servicios pactados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios, informe que deberá ser aprobado por



la máxima autoridad de esta Institución a quien se delega la firma del contrato correspondiente.

- VIII. **DE LA CANTIDAD DEVENGADA:** No estará sujeta a descuentos ni a incrementos en aumento de algunas prestaciones por la naturaleza de Contrato de Servicios Técnicos.
- IX. **DEL INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las partes, se renuncia al fuero de su domicilio y se acogen a los tribunales que se elijan, señalando como lugar para recibir notificaciones las direcciones antes señaladas.
- X. **SERVICIOS A SUMINISTRAR:** El contratado realizará todas las actividades relacionadas a: "AUXILIAR DE LA SUPERVISION EDUCATIVA DISTRITO 1203-2". Y las que le designe el Jefe inmediato superior, el Alcalde Municipal y Concejo Municipal.
- XI. **DEL VALOR DEL CONTRATO:** La Municipalidad pagará honorarios al contratado por los servicios que preste por un monto de: **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS QUETZALES (Q36,906.00)**. **FORMA DE PAGO:** Se efectuará: *Un (1) pago a razón de: Mil cuatrocientos quetzales exactos (Q 1,400.00) y diez (10) pagos mensuales a razón de: Tres mil quinientos cincuenta quetzales con sesenta centavos (Q 3,550.60)*. Por concepto de honorarios, los cuales ya tienen incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, previa entrega de informes mensuales que necesariamente deberá presentar el técnico de las actividades efectivamente realizadas, imputándose los pagos al Presupuesto de Ingresos y Egresos de esta Municipalidad con cargo al **RENLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189)**.
- XII. **OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:** La Municipalidad se compromete a prestar al Técnico toda la colaboración necesaria para la eficaz prestación de sus servicios y proporcionará las herramientas, materiales, accesorios e insumos necesarios para el debido cumplimiento de los servicios pactados si se considera necesario y conveniente.
- XIII. **OBLIGACIONES DEL CONTRATADO:** El técnico se obliga a lo siguiente: a) Prestar sus servicios con dedicación y diligencia, con estricto apego a las prescripciones de la ciencia, arte y ética profesional, siendo responsable por los daños y perjuicios que pudiera causar por dolo, culpa, negligencia o ignorancia y por la divulgación de secretos, cuya reserva se le haya confiado por virtud de este contrato; y b) En caso de cambiar el lugar para recibir notificaciones, deberá hacerlo del conocimiento de la Municipalidad en forma escrita, pues si se omitiere hacerlo, se tendrá como válido el lugar originalmente señalado para el efecto.
- XIV. **PROHIBICIONES:** El contratado tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento en relación con las estipulaciones del presente contrato.



- XV. **DECLARACIÓN JURADA:** El contratado bajo juramento de Ley declara que no se encuentra comprometido dentro de las limitaciones a que se requiere el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del estado.
- XVI. **INFORMES:** El contratado se obliga a presentar informes cada fin de mes de los servicios prestados y un informe final al concluir el plazo del presente contrato.
- XVII. **SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia en relación con este contrato, será resuelta directamente por las partes en forma conciliatoria, pero si no fuere posible lograr un acuerdo, se someterá exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la ley de Contrataciones del Estado.
- XVIII. **NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de naturaleza de Servicios Técnicos Administrativos, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los Artículos dos mil veintisiete y dos mil veinte ocho del Código Civil, consecuentemente no adquiere ningún derecho a prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los Servidores Públicos, por lo que no se le harán los descuentos que establecen las Leyes para aquello, con excepción de las retenciones ordenadas por la Ley o por los Tribunales de justicia.
- XIX. **EVALUACION DE RESULTADOS:** Los Servicios Técnicos contratados serán evaluados por la municipalidad a través de los informes mensuales de las actividades realizadas que el contratado debe presentar a la municipalidad, con el visto bueno de la persona encargada del departamento a que correspondan los servicios prestados. El incumplimiento de lo anterior será motivo suficiente para que esta Municipalidad de por rescindido éste contrato en forma unilateral y sin responsabilidad de su parte en cualquier momento.
- XX. **SANCIONES:** En el caso de que él técnico incumpliere con lo establecido en las cláusulas del presente contrato, se hará acreedor de una sanción pecuniaria equivalente al dos por milla del valor del contrato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la municipalidad. Las partes no incurrir en responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones contraídas, siempre que ocurriere por caso de fuerza mayor, comprometiéndose como tal a quien, con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellos la debida diligencia, produzca en resultado dañino por medo accidente y afecten la normal prosecución del objeto del contrato. Tampoco se incurre en responsabilidad por caso fortuito, comprometiéndose como tal, cuando la acción u omisión se produce por siniestro natural, cuyo acaecimiento sea independiente de la voluntad de las partes o de una de ellas.
- XXI. **RESCISIÓN:** Este contrato podrá rescindirse por los siguientes motivos: a) Por mutuo consentimiento de las partes; en caso lo solicite El Técnico, lo hará por



escrito con quince días de anticipación; b) En caso de suspensión de los servicios del Técnico, sin causa justificada; c) Suspensión de los servicios del Técnico por causa no imputables al contrato. En este caso la Municipalidad pagará a esta la remuneración convenida, en proporción al plazo efectivamente realizado; d) En caso de fallecimiento del Técnico, la Municipalidad pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que el Técnico designe como beneficiaria. Y e) La Municipalidad podrá dar por rescindido el presente contrato en cualquier momento sin ninguna responsabilidad de su parte unilateralmente cuando así convenga a los intereses Municipales y en los casos siguientes: 1) Por evidente negligencia o ignorancia del Técnico sobre los términos de referencia pactados. 2) Incumplimiento por parte del Técnico de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato. 3) Manifiesta deficiencia en la prestación de los servicios contratados. 4) Por ausencia de la prestación de los servicios por los días consecutivos sin la justificación respectiva.

XXII. **LIQUIDACION Y FINIQUITO:** El contratado al finalizar la prestación de sus servicios debe extender finiquito a favor de la Municipalidad.

XXIII. **DOCUMENTACION:** Toda la documentación que elabore el Técnico en relación con los servicios contratados se tendrá incorporada al expediente, como propiedad exclusiva de la Municipalidad.

XXIV. **NOTIFICACIONES:** El contratado señala el lugar de su residencia identificado en la parte introductoria de este contrato, aceptando como bien hechas las que ahí se le hagan especialmente si hubiese cambiado de lugar y no lo hubiera notificado legalmente a la Municipalidad en la forma prescrita en este contrato.

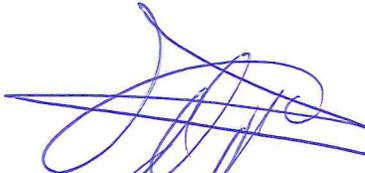
XXV. **YO:** El contratado me comprometo a asumir como parte del contrato, la obligatoriedad de incluir y realizar las medidas de mitigación o reducción de riesgo para la aplicación del Análisis de Gestión del Riesgo –AGRIP- **YO: Milvia Migdalia Peña Castillo** El contratado: , manifiesto bajo juramento que conozco las penas relativas al delito de COHECHO así como a las disposiciones contenidas en Capítulo III del Título XIII del Derecho 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme.

XXVI. **APROBACIÓN:** Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes deberá ser aprobado por la Autoridad Superior. Por tanto, el Honorable Conejo Municipal, con base a la autoridad con que se encuentra investido **APRUEBA** el presente contrato.

**SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Ambas partes hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterado de su contenido, objeto,



validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual queda contenido en seis hojas de papel membretado de la Municipalidad. -----

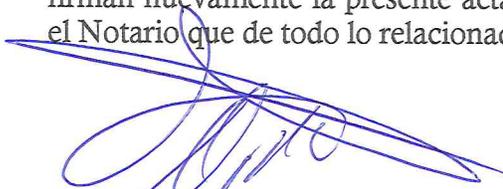


Ing. Oscar Jonatán Pérez Cardona  
Alcalde Municipal



Milvia Migdalia Peña Castillo  
DPI: 2076 59680 1203  
Técnico

En el Municipio de San Antonio Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), como Notario: Doy fe que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: **OSCAR JONATÁN PÉREZ CARDONA**, quien se identifica con DPI No. 1851 17945 1203, extendido por el Registro Nacional de Las Personas –RENAP- de la República de Guatemala; Quien actúa en calidad de Alcalde Municipal de este Municipio y **Milvia Migdalia Peña Castillo**, quien se identifica con DPI No. 2076 59680 1203, extendido en el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de representación propia; Las firmas que se legalizan, calzan el **contrato número treinta y nueve guion dos mil veinticinco**, contenido en seis hojas de papel bond tamaño carta membretadas. Los signatarios firman nuevamente la presente acta de legalización, haciéndolo a continuación el Notario que de todo lo relacionado da fe. -

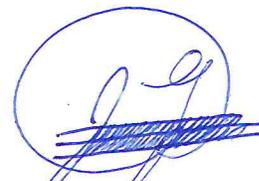


Ing. Oscar Jonatán Pérez Cardona  
Alcalde Municipal



Milvia Migdalia Peña Castillo  
DPI: 2076 59680 1203  
Técnico

ANTE MÍ



LICENCIADO  
**RONAL JESÚS GARCÍA LÓPEZ**  
Abogado y Notario



**ASEGURADORA RURAL, S.A.**

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.3,690.60**

**DATOS DEL FIADO**

<b>Nombre:</b>	MILVIA MIGDALIA PEÑA CASTILLO
<b>Dirección:</b>	2DA AVENIDA 1-85, , ZONA 01, SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, SAN MARCOS
	—

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
No. 10-908-1109030**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES CON 60/100 (Q.3,690.60)**.

**ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

**Para Garantizar:** A nombre de **MILVIA MIGDALIA PEÑA CASTILLO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 39-2025** celebrado en Municipio de san Antonio Sacatepéquez , el día 16 de Febrero del 2025, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES** a partir del 16 de Febrero del 2025 al 31 de Diciembre del 2025 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS** es de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.36,906.00)** **INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA**; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES CON 60/100 (Q.3,690.60)** y estará vigente por el período comprendido del 16 de Febrero del 2025 hasta que **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2025, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **19 días** del mes de **Febrero de 2025**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



**Revisado**



**Representante Legal**



**COD. 890083**

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.  
Escanea el código para descargar las Condiciones Generales de la póliza





**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ**  
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.  
"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS**

**No. 40-2025**

En el municipio de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, intervenimos, por una parte: Ing. **OSCAR JONATÁN PÉREZ CARDONA**, mayor de edad, casado, guatemalteco, ingeniero agrónomo, originario y vecino del municipio de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos, me identifico con Documento Personal de Identificación con CUI No. Mil ochocientos cincuenta y uno, diecisiete mil novecientos cuarenta y cinco, mil doscientos tres (1851 17945 1203) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la república de Guatemala, actúo en representación legal de esta Municipalidad con cuentadancia No. 2022-1200-1203-22-003 en mi calidad de Alcalde Municipal, tal como lo acredito con: a) Acuerdo número 06-2023 de la Junta Electoral Departamental de San Marcos, extendida en el municipio y departamento de San Marcos el once de agosto de dos mil veintitrés. b) Certificación del acta número 005-2024 A, del libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de este municipio, calidad que de conformidad con la ley es suficiente para la celebración del presente contrato. por la otra parte comparece **Yadira Aidé Cardona López**, mayor de edad, soltera, guatemalteca, Bachiller en Computación con Orientación Comercial, con residencia en 1 Av "A" 1-37 zona 1 de la cabecera municipal del Municipio de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos, lugar que señala para recibir notificaciones, se identifica con número de DPI. 1978 14794 1203, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en propia representación. Nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos Civiles y por este medio celebramos **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Manifiesta el señor Alcalde Municipal que por necesidad en la prestación del servicio público se hace necesario contratar a personas que puedan cubrirlo con carácter de eventuales y con fundamento en los artículos 1, 3, 44, numeral 1. Sub Numeral 1.9, 47, 48 y 49 de decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Ministerial No. 379-2017 manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Guatemalteco, se celebra el presente contrato para que preste sus servicios en la municipalidad como: "AUXILIAR DE LA SUPERVISION EDUCATIVA DISTRITO 1203-1" rigiéndose el contrato de conformidad con las siguientes estipulaciones:

- I. **ARANCELES RGAE:** El contratista deberá cumplir con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 563-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas, una vez realizada la gestión por parte de la unidad ejecutora, pagando el arancel correspondiente y conforme a lo determinado en el artículo 22 del Acuerdo Gubernativo No. 170-2018 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de Registro General de Adquisiciones del Estado.



- II. **DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO:** a) El presente contrato es de naturaleza eventual; y de carácter técnico, además el acto contractual no crea relación laboral entre las partes; por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Existiendo la Constancia de la Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Dentro del Presupuesto Municipal vigente correspondiente al año dos mil veinticinco para cubrir el pago del presente contrato, extendida por la DAFIM.
- III. **DEL INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** La fecha de inicio de la prestación de los servicios contratados comenzarán a partir de la firma del presente contrato. La persona contratada bajo el **REGLÓN 189** no tiene la calidad de Servidor Público de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4° de la Ley de Servicio Civil y 1° de su Reglamento, por lo que queda claramente establecido en este contrato que dicha persona no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los Servidores Públicos, tales como: Indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permiso, además no se le hará ningún descuento para el fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. No estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.
- IV. **DE LOS SERVICIOS QUE EL CONTRATADO DEBE PRESTAR:** Cumplir con los Servicios Técnicos que, por su naturaleza de variedad, será donde se necesite, así como presentar a la Municipalidad el Seguro de Caución (Fianza) de Cumplimiento de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 42 y 55 de su Reglamento.
- V. **DEL LUGAR DEL TRABAJO:** El contratado debe prestar sus servicios en esta Municipalidad como: "AUXILIAR DE LA SUPERVISION EDUCATIVA DISTRITO 1203-1".
- VI. **DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe para el plazo comprendido *del diecisiete de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.-*
- VII. **HORARIO DE TRABAJO:** La persona contratada con cargo al renglón 189 no está sujeta a jornada u horario de trabajo, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual es contratada. Por lo tanto, tiene obligación la persona contratada en rendir informes periódicos del avance de los servicios pactados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios, informe que deberá ser aprobado por



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

la máxima autoridad de esta Institución a quien se delega la firma del contrato correspondiente.

- VIII. **DE LA CANTIDAD DEVENGADA:** No estará sujeta a descuentos ni a incrementos en aumento de algunas prestaciones por la naturaleza de Contrato de Servicios Técnicos.
- IX. **DEL INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las partes, se renuncia al fuero de su domicilio y se acogen a los tribunales que se elijan, señalando como lugar para recibir notificaciones las direcciones antes señaladas.
- X. **SERVICIOS A SUMINISTRAR:** El contratado realizará todas las actividades relacionadas a: "AUXILIAR DE LA SUPERVISION EDUCATIVA DISTRITO 1203-1". Y las que le designe el Jefe inmediato superior, el Alcalde Municipal y Concejo Municipal.
- XI. **DEL VALOR DEL CONTRATO:** La Municipalidad pagará honorarios al contratado por los servicios que preste por un monto de: **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q37,420.00) FORMA DE PAGO:** Se efectuará: *Un (1) pago a razón de: Mil cuatrocientos veinte quetzales exactos (Q 1,420.00) y diez (10) pagos mensuales a razón de: Tres mil seiscientos quetzales exactos (Q 3,600.00).* Por concepto de honorarios, los cuales ya tienen incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, previa entrega de informes mensuales que necesariamente deberá presentar el técnico de las actividades efectivamente realizadas, imputándose los pagos al Presupuesto de Ingresos y Egresos de esta Municipalidad con cargo al **RENLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189).**
- XII. **OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:** La Municipalidad se compromete a prestar al Técnico toda la colaboración necesaria para la eficaz prestación de sus servicios y proporcionará las herramientas, materiales, accesorios e insumos necesarios para el debido cumplimiento de los servicios pactados si se considera necesario y conveniente.
- XIII. **OBLIGACIONES DEL CONTRATADO:** El técnico se obliga a lo siguiente: a) Prestar sus servicios con dedicación y diligencia, con estricto apego a las prescripciones de la ciencia, arte y ética profesional, siendo responsable por los daños y perjuicios que pudiera causar por dolo, culpa, negligencia o ignorancia y por la divulgación de secretos, cuya reserva se le haya confiado por virtud de este contrato; y b) En caso de cambiar el lugar para recibir notificaciones, deberá hacerlo del conocimiento de la Municipalidad en forma escrita, pues si se omitiere hacerlo, se tendrá como válido el lugar originalmente señalado para el efecto.
- XIV. **PROHIBICIONES:** El contratado tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento en relación con las estipulaciones del presente contrato.



- XV. **DECLARACIÓN JURADA:** El contratado bajo juramento de Ley declara que no se encuentra comprometido dentro de las limitaciones a que se requiere el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del estado.
- XVI. **INFORMES:** El contratado se obliga a presentar informes cada fin de mes de los servicios prestados y un informe final al concluir el plazo del presente contrato.
- XVII. **SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia en relación con este contrato, será resuelta directamente por las partes en forma conciliatoria, pero si no fuere posible lograr un acuerdo, se someterá exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la ley de Contrataciones del Estado.
- XVIII. **NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de naturaleza de Servicios Técnicos Administrativos, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los Artículos dos mil veintisiete y dos mil veinte ocho del Código Civil, consecuentemente no adquiere ningún derecho a prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los Servidores Públicos, por lo que no se le harán los descuentos que establecen las Leyes para aquello, con excepción de las retenciones ordenadas por la Ley o por los Tribunales de justicia.
- XIX. **EVALUACION DE RESULTADOS:** Los Servicios Técnicos contratados serán evaluados por la municipalidad a través de los informes mensuales de las actividades realizadas que el contratado debe presentar a la municipalidad, con el visto bueno de la persona encargada del departamento a que correspondan los servicios prestados. El incumplimiento de lo anterior será motivo suficiente para que esta Municipalidad de por rescindido éste contrato en forma unilateral y sin responsabilidad de su parte en cualquier momento.
- XX. **SANCIONES:** En el caso de que él técnico incumpliere con lo establecido en las cláusulas del presente contrato, se hará acreedor de una sanción pecuniaria equivalente al dos por milla del valor del contrato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la municipalidad. Las partes no incurrir en responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones contraídas, siempre que ocurriere por caso de fuerza mayor, comprometiéndose como tal a quien, con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellos la debida diligencia, produzca en resultado dañino por medo accidente y afecten la normal prosecución del objeto del contrato. Tampoco se incurre en responsabilidad por caso fortuito, comprometiéndose como tal, cuando la acción u omisión se produce por siniestro natural, cuyo acaecimiento sea independiente de la voluntad de las partes o de una de ellas.
- XXI. **RESCISIÓN:** Este contrato podrá rescindirse por los siguientes motivos: a) Por mutuo consentimiento de las partes; en caso lo solicite El Técnico, lo hará por



escrito con quince días de anticipación; **b)** En caso de suspensión de los servicios del Técnico, sin causa justificada; **c)** Suspensión de los servicios del Técnico por causa no imputables al contrato. En este caso la Municipalidad pagará a esta la remuneración convenida, en proporción al plazo efectivamente realizado; **d)** En caso de fallecimiento del Técnico, la Municipalidad pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que el Técnico designe como beneficiaria. Y **e)** La Municipalidad podrá dar por rescindido el presente contrato en cualquier momento sin ninguna responsabilidad de su parte unilateralmente cuando así convenga a los intereses Municipales y en los casos siguientes: **1)** Por evidente negligencia o ignorancia del Técnico sobre los términos de referencia pactados. **2)** Incumplimiento por parte del Técnico de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato. **3)** Manifiesta deficiencia en la prestación de los servicios contratados. **4)** Por ausencia de la prestación de los servicios por los días consecutivos sin la justificación respectiva.

**XXII. LIQUIDACION Y FINIQUITO:** El contratado al finalizar la prestación de sus servicios debe extender finiquito a favor de la Municipalidad.

**XXIII. DOCUMENTACION:** Toda la documentación que elabore el Técnico en relación con los servicios contratados se tendrá incorporada al expediente, como propiedad exclusiva de la Municipalidad.

**XXIV. NOTIFICACIONES:** El contratado señala el lugar de su residencia identificado en la parte introductoria de este contrato, aceptando como bien hechas las que ahí se le hagan especialmente si hubiese cambiado de lugar y no lo hubiera notificado legalmente a la Municipalidad en la forma prescrita en este contrato.

**XXV. YO:** El contratado me comprometo a asumir como parte del contrato, la obligatoriedad de incluir y realizar las medidas de mitigación o reducción de riesgo para la aplicación del Análisis de Gestión del Riesgo –AGRIP- **YO: Yadira Aidé Cardona López** El contratado: , manifiesto bajo juramento que conozco las penas relativas al delito de COHECHO así como a las disposiciones contenidas en Capítulo III del Título XIII del Derecho 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme.

**XXVI. APROBACIÓN:** Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes deberá ser aprobado por la Autoridad Superior. Por tanto, el Honorable Conejo Municipal, con base a la autoridad con que se encuentra investido **APRUEBA** el presente contrato.

**SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Ambas partes hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterado de su contenido, objeto,



validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual queda contenido en seis hojas de papel membretado de la Municipalidad. -----



Ing. Oscar Jonatán Pérez Cardona  
Alcalde Municipal



Yadira Aidé Cardona López  
DPI: 1978 14794 1203  
Técnico

En el Municipio de San Antonio Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, el día diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025), como Notario: Doy fe que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: **OSCAR JONATÁN PÉREZ CARDONA**, quien se identifica con **DPI No. 1851 17945 1203**, Extendido por el Registro Nacional de Las Personas –RENAP- de la República de Guatemala; Quien actúa en calidad de Alcalde Municipal de este Municipio y **Yadira Aidé Cardona López**, quien se identifica con **DPI No. 1978 14794 1203**, Extendido en el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de representación propia; Las firmas que se legalizan, calzan el **contrato número cuarenta guion dos mil veinticinco**, contenido en seis hojas de papel bond tamaño carta membretadas. Los signatarios firman nuevamente la presente acta de legalización, haciéndolo a continuación el Notario que de todo lo relacionado da fe. -



Ing. Oscar Jonatán Pérez Cardona  
Alcalde Municipal



Yadira Aidé Cardona López  
DPI: 1978 14794 1203  
Técnico

ANTE MÍ



**LICENCIADO**  
**RONAL JESÚS GARCÍA LÓPEZ**  
Abogado y Notario



**ASEGURADORA RURAL, S.A.**

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.3,742.00**

**DATOS DEL FIADO**

<b>Nombre:</b>	YADIRA AIDE CARDONA LOPEZ
<b>Dirección:</b>	1 AV "A" 1-37 ZONA 1 DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, SAN MARCOS
	—

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
**No. 10-908-1108564**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por **EL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,742.00)**.

**ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

**Para Garantizar:** A nombre de **YADIRA AIDE CARDONA LOPEZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICO No. 40-2025** celebrado en **EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, el día 17 de Febrero del 2025, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 17 de Febrero del 2025 al 31 de Diciembre del 2025 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICO** es de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.37,420.00)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,742.00)** y estará vigente por el período comprendido del 17 de Febrero del 2025 hasta que **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2025, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **18** días del mes de **Febrero** de **2025**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



**Revisado**



**Representante Legal**

**COD. 889830**

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.  
Escanea el código para descargar las Condiciones Generales de la póliza

